Nº 00098-DPRC/2024

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtm

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA **GERENTE GENERAL**
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LOS CONCESIONARIOS DE LARGA DISTANCIA Y A LOS CONCESIONARIOS QUE BRINDAN SERVICIOS ESPECIALES CON INTEROPERABILIDAD
FECHA	:	**29 de mayo de 2024**

	CARGO	**NOMBRE**
ELABORADO POR	ESPECIALISTA DE COMPETENCIA	ROZZANA LOAIZA FLOWER
	ESPECIALISTA LEGAL/ECONÓMICO	ROSSANA GÓMEZ PÉREZ
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE COMPETENCIA	CLAUDIA BARRIGA CHOY
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VILCHEZ ROMÁN

OSIPTEL DPRC C.BARRIGA

OSIPTEL DPRC R. GÓMEZ

OSIPTEL DPRC R. LOAIZA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtm

1. OBJETO

Este informe tiene el objetivo de evaluar, en el marco de la simplificación normativa impulsada por este regulador, las disposiciones contenidas en la Norma que regula la obligación de los concesionarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil de proporcionar información a los concesionarios de larga distancia y a los concesionarios que brindan servicios especiales con interoperabilidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2016-CD/OSIPTEL.

2. ANTECEDENTES

Mediante Memorando N° 646-GG/2018 de fecha 17 de julio de 2018, se conformó la Mesa de Trabajo de Revisión de Normativa Ex Post (en adelante, la Mesa de Trabajo) con el objeto de implementar un proceso de revisión que permita realizar recomendaciones sobre las normas aprobadas por el Osiptel.

La Mesa de Trabajo presentó el resultado de la referida revisión en el Informe N° 001-MEEP/2019[1] y, recomendó, entre otros, el inicio del proceso para la modificación o derogación de normas y el establecimiento de un cronograma que priorice las normas de mayor relevancia para el Osiptel.

En cumplimiento de lo programado en la Agenda de Normas y Regulaciones 2024, corresponde la evaluación de las disposiciones contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2016-CD/OSIPTEL.

Cabe resaltar que las disposiciones contenidas en la Resolución N° 015-2016-CD/OSIPTEL, que regula la obligación de los concesionarios del servicio de telefonía fija de proporcionar información sobre tráfico del servicio de telefonía fija por abonado y sobre suspensión/reactivación de los servicios públicos de telecomunicaciones a los concesionarios de larga distancia, provienen de una regulación previa contenida en la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL, que fue emitida en un contexto en el que, los sistemas de preselección y llamada por llamada habían entrado en vigencia por lo que existía la necesidad de que las empresas concesionarias del servicio de larga distancia requieran del acceso a determinada información que les permita desarrollar su actividades en un marco de competencia efectiva.

Posteriormente, es a través de la Resolución N° 002-2010-CD/OSIPTEL, que se hizo extensiva a los concesionarios móviles, la obligación de proporcionar información a los concesionarios de larga distancia establecida mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 004-2004-CD/OSIPTEL, con el objeto de que todos los concesionarios estén en igualdad de condiciones en lo que respecta a la información del mercado.

Finalmente, a efectos de adecuar las normas emitidas por el Osiptel vinculadas a los servicios especiales con interoperabilidad, con las modificaciones efectuadas al Plan Técnico Fundamental de Numeración[2], a través de la Resolución N° 015-2016-CD/OSIPTEL se recogieron las obligaciones previstas en la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL y se estableció que los operadores del servicio de telefonía fija y del servicio público también proporcionen la información antes mencionada a los operadores de servicios especiales con interoperabilidad.

[1] El referido informe y los resultados de las sesiones de la Mesa de Trabajo se encuentra publicado en el siguiente portal web: http://sociedadtelecom.pe/impacto-regulatorio/comision-revision.html

[2] Efectuadas a través de la Resolución Ministerial N° 134-2014-MTC/03.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtm

Con el objetivo de tener mayor información respecto al uso y necesidad de las disposiciones contenidas en dicha resolución, en el contexto actual, se remitieron veintidós (22) cartas[3] a los concesionarios locales, concesionarios de larga distancia y concesionarios de servicios especiales con interoperabilidad, para conocer:

i) Si los concesionarios de larga distancia y los concesionarios de servicios especiales con interoperabilidad habían solicitado alguna vez la información detallada en los artículos 4 y 10 de la referida Resolución; y, en ese caso, cuándo habría sido la última vez que la solicitaron y si planeaban solicitarla nuevamente.

ii) Si, a los concesionarios locales, alguna vez les habían solicitado la información detallada en los artículos 4 y 10 de la referida Resolución; y, en ese caso, qué concesionarios y cuándo lo hicieron por última vez.

iii) Si, en opinión de cada uno de estos concesionarios, estas disposiciones continúan siendo necesarias en la actualidad.

Once (11) concesionarios respondieron a las consultas realizadas:

1. Convexus Comunicaciones Redes y Sistemas S.A.C. (en adelante, Convexus), mediante carta s/n remitida el 24 de enero.
2. Anura Perú S.A.C. (en adelante, Anura), mediante carta N° AN-002-2024 remitida el 24 de enero.
3. Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C. (en adelante, Amitel), mediante carta N° C003-GGA/2024 remitida el 25 de enero.
4. Ingeniería en gestión de negocios y oportunidades S.A.C. (en adelante, Ingenyo), mediante carta s/n remitida el 26 de enero.
5. Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. (en adelante, ITP), mediante carta N° INTEP/S-002-2024/PRE remitida el 26 de enero.

[3] Las cartas remitidas a los concesionarios son las siguientes:

N° de Carta	Empresa
010-DPRC/2024	Anura Perú S.A.C.
011-DPRC/2024	Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C.
012-DPRC/2024	Optical Technologies S.A.C.
013-DPRC/2024	Century Link Perú S.A.
014-DPRC/2024	Convergia Perú S.A.
015-DPRC/2024	Americatel Perú S.A.
016-DPRC/2024	GTD Perú S.A.
017-DPRC/2024	Telefónica del Perú S.A.A.
018-DPRC/2024	América Móvil Perú S.A.C.
019-DPRC/2024	Compañía Telefónica Andina S.A.
020-DPRC/2024	Convexus Comunicaciones Redes y Sistemas S.A.C.
021-DPRC/2024	Entel Perú S.A.
022-DPRC/2024	Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A.
023-DPRC/2024	Fravatel E.I.R.L.
024-DPRC/2024	Ingeniería en gestión de negocios y oportunidades S.A.C.
025-DPRC/2024	Yachay Telecomunicaciones S.A.C.
026-DPRC/2024	Winner System S.A.C.
027-DPRC/2024	WIGO S.A.
028-DPRC/2024	Moche Inversiones S.A.
029-DPRC/2024	Viettel Perú S.A.C.
030-DPRC/2024	Inversiones Peruanas en Telecomunicaciones S.A.C.
031-DPRC/2024	Inversiones OSA S.A.C.
032-DPRC/2024	Intermax S.A.C

OSIPTEL DPRC C.BARRIGA
OSIPTEL DPRC R. GÓMEZ
OSIPTEL DPRC R. LOAIZA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtm

6. Intermax S.A.C (en adelante, Intermax), mediante carta N° CGG-000014-01-2024 remitida el 30 de enero.
7. Yachay Telecomunicaciones S.A.C. (en adelante, Yachay), mediante carta N° S-002-2024/GG remitida el 30 de enero.
8. GTD Perú S.A. (en adelante, GTD), mediante carta N° 05-2024-SGLR remitida el 31 de enero.
9. América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil), mediante carta N° DMR/CE/N°349/24- remitida el 05 de febrero.
10. Entel Perú S.A. (en adelante, Entel), mediante carta N° CGR-356/2024-JGPR remitida el 16 de febrero.
11. Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel), mediante carta N° AMP-013/2024 remitida el 16 de febrero.

Todos los concesionarios que contestaron las consultas realizadas informaron que no han hecho uso de las disposiciones establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2016-CD/OSIPTEL, es decir no han solicitado y tampoco les han solicitado la información del tráfico por línea de abonado del servicio de telefonía (fija, móvil o pública), y/o sobre suspensiones o reactivaciones de las mismas.

3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

3.1. Evolución del mercado

El servicio de larga distancia ha perdido relevancia debido, entre otros motivos, a que este ha sido sustituido en parte, por el uso de telefonía IP, telefonía VoIP o a través del uso de mensajes cortos mediante uso de OTT[4]. Prueba de ello es que el tráfico de larga distancia nacional e internacional, se ha reducido significativamente en todos los escenarios.

En el caso del tráfico de larga distancia (nacional e internacional) cursado desde teléfonos fijos mediante el sistema de preselección (Gráfico Nº 1), se observa que llegó a su punto más alto en el año 2007, con más de 567 millones de minutos; sin embargo, desde entonces dicha cantidad ha ido decreciendo siendo que, en el 2023, se cursó poco menos de 16 millones de minutos.

Gráfico N° 1: Evolución del tráfico de larga distancia mediante el sistema de preselección

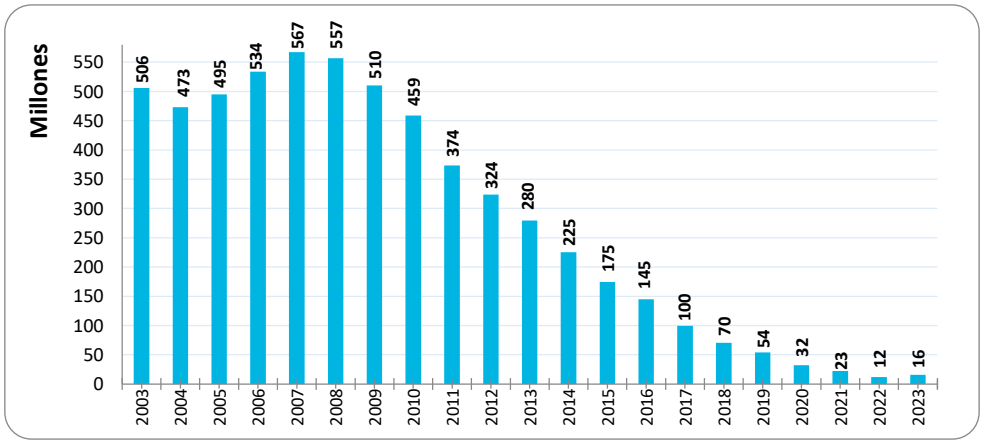

Fuente: Información reportada por empresas operadoras – Elaboración: Osiptel.

[4] Servicios Over the Top.

OSIPTEL DPRC C.BARRIGA
OSIPTEL DPRC R. GÓMEZ
OSIPTEL DPRC R. LOAIZA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtm

En el caso del tráfico de larga distancia (nacional e internacional) cursado desde teléfonos fijos mediante el sistema de llamada por llamada (Gráfico Nº 2), se observa que llegó a su punto más alto en el año 2007, con más de 190 millones de minutos; sin embargo, desde entonces dicha cantidad ha ido decreciendo siendo que, en el 2023, se cursó menos de 200 mil minutos.

Gráfico N° 2: Evolución del tráfico de larga distancia mediante el sistema de llamada por llamada desde teléfonos fijos

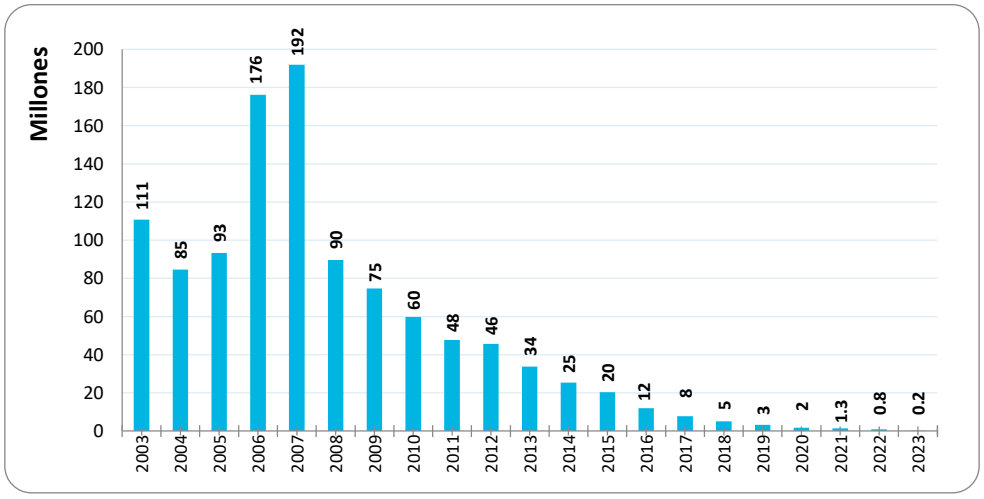

Fuente: Información reportada por empresas operadoras – Elaboración: Osiptel.

En el caso del tráfico de larga distancia internacional desde teléfonos móviles[5] (Gráfico Nº 3), se observa que llegó a su punto más alto en el año 2018, con más de 222 millones de minutos, en tanto, en el año 2023 se cursó la mitad de ese tráfico.

Gráfico N° 3: Evolución del tráfico de larga distancia internacional desde teléfonos móviles

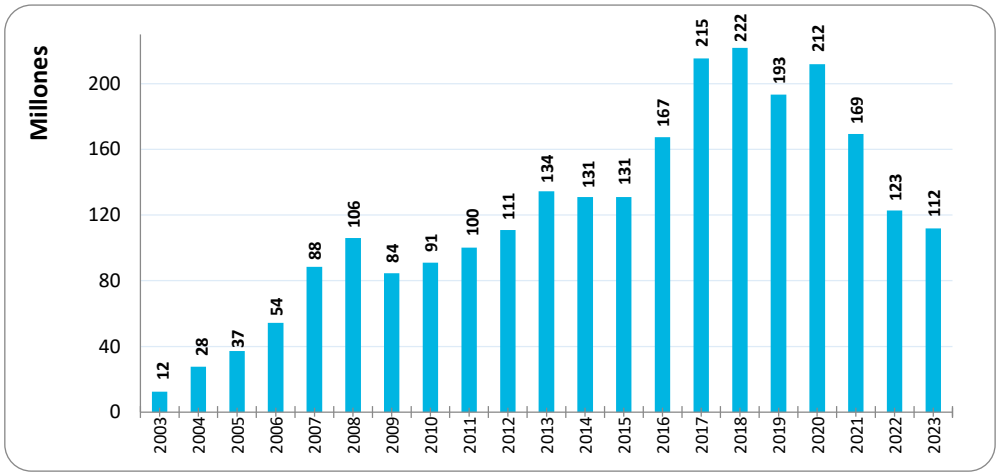

Fuente: Información reportada por empresas operadoras – Elaboración: Osiptel.

Si bien hasta el año 2010 también existía tráfico de larga distancia nacional desde teléfonos móviles, no se ha considerado pues desde el establecimiento del área virtual móvil, el tráfico de larga distancia nacional desde teléfonos móviles ya no existe.

[5] Que desde setiembre de 2009 se realiza mediante el sistema de llamada por llamada.

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Finalmente, para el mercado de servicios especiales con interoperabilidad (Gráfico Nº 4), se observa que su punto más alto fue en el año 2013, en el que se cursaron 261 millones de minutos, mientras que, en el año 2023, apenas se cursó 8708 minutos de tráfico.

Gráfico N° 4: Evolución del tráfico a través de Interoperabilidad

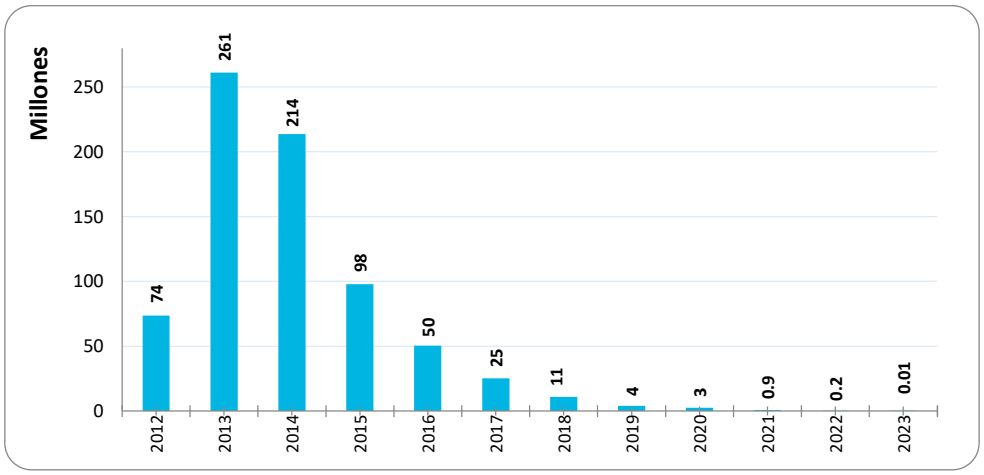

Fuente: Información reportada por empresas operadoras – Elaboración: Osiptel.

Los datos analizados muestran que, en general, el mercado de larga distancia y el mercado de servicios especiales con interoperabilidad han experimentado una contracción importante no existiendo evidencia de que esta situación se revierta.

3.2. Detalle del problema

Los concesionarios que contestaron las consultas realizadas informaron que no han hecho uso de las disposiciones establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2016-CD/OSIPTEL, es decir no han solicitado y tampoco les han solicitado la información del tráfico por cada línea de abonado del servicio de telefonía (fija, móvil o pública), y/o sobre suspensiones o reactivaciones de las mismas.

Así, a pesar que los concesionarios han tenido la posibilidad de recurrir a este mecanismo de acceso a la información para desarrollar sus estrategias comerciales, no lo han hecho, y, por tanto, esto evidenciaría que estas disposiciones no han servido ni logrado el efecto de promover la competencia en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

En este punto es preciso resaltar que, el no haber requerido la información a la que hace referencia la Resolución N° 015-2016-CD/OSIPTEL, podría suponer que los concesionarios de larga distancia y de servicios especiales con interoperabilidad han hecho uso de otros mecanismos para diseñar sus estrategias comerciales o que, estos concesionarios ya no tienen como objetivo desplegar mayores esfuerzos para mantenerse en dichos mercados, motivo por el cual correspondería evaluar la necesidad de estas disposiciones

Precisamente, con relación a la consulta sobre la necesidad de mantener estas disposiciones, los concesionarios manifestaron que no serían necesarias, toda vez que los mercados de larga distancia y servicios especiales con interoperabilidad son mercados en decrecimiento – conforme se ha evidenciado en el numeral 3.2. – y no existen nuevos concesionarios interesados en ingresar a los mismos, que serían los únicos que potencialmente podrían beneficiarse de estas disposiciones.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtm

OSIPTEL DPRC C.BARRIGA
OSIPTEL DPRC R. GÓMEZ
OSIPTEL DPRC R. LOAIZA

En ese sentido, un primer problema es la existencia de obligaciones innecesarias para los concesionarios dado el contexto actual, de evolución tecnológica y de mercado.

Las respuestas a las preguntas se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Resumen de respuestas a las consultas realizadas a los concesionarios respecto al uso y necesidad de las disposiciones contenidas en los artículos 4 y 10 de la norma.

Nombre	Tipo de Concesionario	Pregunta 1 (Uso del artículo 4)	Pregunta 2 (Uso del artículo 10)	Pregunta 3 (Necesidad de mantener las disposiciones)
Convexus	Concesionario Local	Nunca hemos recibido solicitudes al respecto.	Nunca hemos recibido solicitudes al respecto.	Ya no poseen concesión.
Anura	Concesionario Local	Nunca hemos recibido solicitudes al respecto.	Nunca hemos recibido solicitudes al respecto.	Este tipo de servicio caducará debido a las llamadas y video-llamadas realizadas por internet.
Amitel	Concesionario Local	Nunca hemos recibido solicitudes al respecto.	Nunca hemos recibido solicitudes al respecto.	**La norma ya no es necesaria** ya que el uso de las llamadas de LDI y LDN es mínima debido a la existencia de nuevos medios de comunicación sin costo. Además, los teléfonos fijos son más usados en el comercio y domicilio local.
Ingenyo	Concesionario Local	Nunca hemos recibido solicitudes al respecto.	Nunca hemos recibido solicitudes al respecto.	**La información relativa al tráfico o total de minutos es sensible** para el desarrollo comercial del negocio, ya que esta puede utilizarse para fines comerciales de terceros, lo que atenta contra las buenas prácticas comerciales. Por lo tanto, **esta información debería protegerse.**
Infoductos	Concesionario Local	Nunca hemos recibido solicitudes al respecto.	Nunca hemos recibido solicitudes al respecto.	Ya no poseen concesión.
Intermax	Concesionario Local	Nunca hemos recibido solicitudes al respecto.	Nunca hemos recibido solicitudes al respecto.	**La información que se solicita compartir es de carácter sensible, pues se trata de datos personales de identificación de nuestros clientes y con esto se corre el riesgo de filtración de los datos, por lo que debería eliminarse esta obligación.**
Yachay	Concesionario Local	Nunca hemos recibido solicitudes al respecto.	Nunca hemos recibido solicitudes al respecto.	**No considera imperativo implementar estas disposiciones** debido a la reducida dimensión de los mercados de Telefonía Fija y de Larga Distancia.
GTD	Concesionario de Larga Distancia	No lo hemos solicitado nunca	No lo hemos solicitado nunca	Dado que los servicios de larga distancia ya no son requeridos por nuestros clientes a un nivel de alta demanda, se debería eliminar la larga distancia nacional y pasar a un esquema único de llamadas locales (como sucede con el servicio móvil) motivo por los que **no consideramos necesarias** las disposiciones esta resolución.
América Móvil	Concesionario local y de larga distancia	No lo hemos solicitado nunca, ni nos lo ha solicitado (al menos en los últimos 3 años).	No lo hemos solicitado nunca, ni nos lo ha solicitado (al menos en los últimos 3 años).	**No son necesarias** para la operación las disposiciones de la norma que se encuentran en revisión.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtm

OSIPTEL DPRC C.BARRIGA
OSIPTEL DPRC R. GÓMEZ
OSIPTEL DPRC R. LOAIZA

Nombre	Tipo de Concesionario	Pregunta 1 (Uso del artículo 4)	Pregunta 2 (Uso del artículo 10)	Pregunta 3 (Necesidad de mantener las disposiciones)
Entel	Concesionario local y de larga distancia	No lo hemos solicitado nunca, ni nos lo ha solicitado.	No lo hemos solicitado nunca, ni nos lo ha solicitado.	n/a
Americatel	Concesionario de Larga Distancia	No lo hemos solicitado nunca.	No lo hemos solicitado nunca.	n/a

Asimismo, aun en el supuesto que un nuevo agente entre al mercado de larga distancia y/o de servicios especiales de interoperabilidad, que consideren hacer uso de dicha información, no resulta razonable mantener una obligación regulatoria que sería empleada por un concesionario, debido al reducido impacto que tendría en la promoción de la competencia en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones; más aún si, de la misma manera que lo vienen efectuando los actuales concesionarios, existe información con las que pueden desarrollar sus estrategias comerciales.

Adicionalmente, en la medida que estas obligaciones son aplicables en contextos en los que exista una relación de interconexión sustentada en un contrato o mandato entre el concesionario local y el concesionario de larga distancia que solicita la información, o entre el concesionario local y el concesionario que brinda servicios especiales con interoperabilidad que solicita la información, se considera que el intercambio de la información necesaria para disminuir la morosidad y el fraude en los referidos servicios, con relación a los usuarios, puede darse en el marco del mismo contrato o mandato.

4. OBJETIVO Y BASE LEGAL DE LA INTERVENCIÓN

4.1. Objetivo

El objetivo de la intervención es efectuar la simplificación de la Norma que regula la obligación de los concesionarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil de proporcionar información a los concesionarios de larga distancia y a los concesionarios que brindan servicios especiales con interoperabilidad.

4.2. Base legal

La Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes Nº 27631, Nº 28337 y N° 28964, la cual establece en su artículo 3 que el Osiptel ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones.

Adicionalmente, el Decreto Legislativo N° 1565, que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria regula el proceso de mejora de la calidad regulatoria como un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo, orientado a promover la eficiencia, eficacia y transparencia en el ejercicio de la función normativa del Estado. En dicha norma, se establece como un instrumento de mejora de la calidad regulatoria, la revisión y derogación de normas del ordenamiento jurídico que tiene por finalidad identificar regulaciones que han

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtm

perdido su vigencia a fin de mantener el marco normativo actualizado, así como el Análisis de Impacto Regulatorio – AIR Ex Post que tiene por finalidad determinar si el problema público permanece y si ha sido abordado efectivamente, si se han cumplido con los objetivos planteados, y/o si hubo efectos y/o impactos no previstos, así como identificar oportunidades de mejora, modificación y/o derogación de las regulaciones. El propósito es que la administración pública cuente con un sistema legal ordenado y sistematizado que conlleve a una eficaz aplicación de las regulaciones por parte de las autoridades y a un mejor acceso y comprensión de la ciudadanía.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 24 del Reglamento General del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, el Consejo Directivo del Osiptel es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa.

5. ANÁLISIS DE LAS OPCIONES REGULATORIAS

Las alternativas son: i) mantener las disposiciones establecidas en la norma que regula la obligación de los concesionarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil de proporcionar información a los concesionarios de larga distancia y a los concesionarios que brindan servicios especiales con interoperabilidad, o; ii) derogar dichas disposiciones, debido a que contienen obligaciones innecesarias para los concesionarios dado el contexto actual.

En consecuencia, del análisis presentado en la sección 3.2, en el que se evidencia que existe un problema por la permanencia de obligaciones innecesarias para los concesionarios contenidas en los artículos 4 y 10; sumado a que estos son los artículos relevantes de la norma, pues todos los demás derivan de su cumplimiento como puede verse en el cuadro N° 2, la permanencia en el ordenamiento jurídico de esta norma resulta innecesaria.

Cuadro N° 2: Análisis de la pertinencia de cada artículo de la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2016-CD/OSIPTEL

Articulo	Análisis
Artículo 1.- Objeto	De derogarse los demás artículos, este se hace innecesario
Artículo 2.- Definiciones	Las definiciones están recogidas en otros cuerpos normativos.
Artículo 3.- Ámbito de aplicación	De derogarse los demás artículos, este se hace innecesario
Artículo 4.- Información que debe ser puesta a disposición de los concesionarios	Se consultó sobre el uso de esta disposición a los concesionarios de larga distancia y de servicios especiales con interoperabilidad. Todos respondieron que no lo usan ni han usado en los últimos 5 años.
Artículo 5.- Información que debe ser puesta a consideración de los concesionarios de larga distancia	Se deriva del artículo 4.
Artículo 6.- Información que debe ser puesta a consideración de los concesionarios de servicios especiales de interoperabilidad	Se deriva del artículo 4.
Artículo 7.- Límites a la provisión de información	Se deriva del artículo 4.
Artículo 8.- Plazo para la puesta a disposición de la información	Disposición obsoleta.
Artículo 9.- Actualización de la información y responsabilidad por su veracidad	Disposición obsoleta.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtm

OSIPTEL DPRC C.BARRIGA
OSIPTEL DPRC R. GÓMEZ
OSIPTEL DPRC R. LOAIZA

Articulo	Análisis
Artículo 10.- Información relativa a suspensiones y reactivaciones de servicios	Se consultó sobre el uso de esta disposición a los concesionarios de larga distancia y de servicios especiales con interoperabilidad. Todos respondieron que no lo usan ni han usado en los últimos 5 años.
Artículo 11.- Intercambio de información relativa a abonados morosos	Se deriva del artículo 10.
Artículo 12.- Reserva de la información	De derogarse los demás artículos, este se hace innecesario.
Artículo 13.- Infracciones y sanciones	De derogarse los demás artículos, este se hace innecesario.

En ese sentido, la derogación de estas disposiciones no genera ninguna afectación sobre este mercado, pues no existe implicancia para los abonados, y como se ha analizado en la sección 3, tampoco los concesionarios han recurrido, ni planean recurrir, a este mecanismo de acceso a la información.

Por lo expuesto, se recomienda derogar la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2016-CD/OSIPTEL.

6. DIFUSIÓN DE LA NORMATIVA

Como se mencionó en la sección 3.2., antes de realizar la propuesta de norma se remitieron cartas a los concesionarios de larga distancia, concesionarios de servicios especiales con interoperabilidad y concesionarios locales para conocer su opinión sobre las disposiciones establecidas en la Norma que regula la obligación de los concesionarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil de proporcionar información a los concesionarios de larga distancia y a los concesionarios que brindan servicios especiales con interoperabilidad.

Posteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00073-2024-CD/OSIPTEL se aprobó para comentarios la propuesta de derogación de dicha Norma y se publicó en el diario oficial “El Peruano” y en la página web del Osiptel, ello en concordancia del Principio de Transparencia regulado en el artículo 7 del Reglamento General del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, así como el artículo 15 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, en el que se establece que todo proyecto normativo debe ser publicado para recibir opiniones de la ciudadanía.

Se estableció un plazo de quince (15) días calendario para que los interesados remitieran los comentarios, dicho plazo venció el 07 de abril de 2024. Únicamente se recibieron los comentarios de Telefónica del Perú S.A.A., los cuales fueron totalmente a favor de la propuesta, tal como puede observarse en la matriz de comentarios adjunta.

7. IMPLICANCIA DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La derogación de la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2016-CD/OSIPTEL no genera ninguna afectación sobre este mercado, pues no existe implicancia para los concesionarios que brindan los servicios de larga distancia, servicios especiales de interoperabilidad y/o para los abonados. Asimismo, como se ha analizado en la sección 3, tampoco los concesionarios han recurrido, ni planean recurrir, a este mecanismo de acceso a la información.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtm

OSIPTEL DPRC C.BARRIGA
OSIPTEL DPRC R. GÓMEZ
OSIPTEL DPRC R. LOAIZA

Teniendo en cuenta que la derogación no implica ningún proceso de implementación para los concesionarios, la norma surte efectos al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano.

8. CONCLUSIÓN

En atención al análisis realizado en este informe, se concluye que es pertinente derogar la Norma aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 015-2016-CD/OSIPTEL.

9. RECOMENDACIÓN

Se recomienda elevar el presente informe a fin de que el Consejo Directivo, de considerarlo pertinente, apruebe la derogación la Norma que regula la obligación de los concesionarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil de proporcionar información a los concesionarios de larga distancia y a los concesionarios que brindan servicios especiales con interoperabilidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2016-CD/OSIPTEL.

Atentamente,

Firmado digitalmente por: VILCHEZ ROMAN Marco Antonio FAU 20216072155 soft

MARCO ANTONIO. VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA

OSIPTEL DPRC C.BARRIGA

OSIPTEL DPRC R. GÓMEZ

OSIPTEL DPRC R. LOAIZA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtm